

Sr.<sup>a</sup> Sta. <sup>Vntegua</sup> ~~Vntegua~~ de Julio 13 de 1807. de Neg. de fac.  
 D. Forcada <sup>Presiden</sup>  
 Encina En Salam. en dho dia congregados los <sup>reales</sup>  
 Vntegua <sup>margen</sup> de ley, el informe trabajado en cerca de la  
 solicitud de D. Magin Sola, p. q. se le conceda el  
 grado de D. en medicina, y habiendo conferenciado  
 sobre dicho informe, con arreglo a la com. q. dio en  
 esta Sta. la Univ. en Clau. Mens de 4 de Julio  
 presentada, se acordó aprobar el informe y q. se baxen  
 como esta, con lo q. se concluyo esta. <sup>Por q. se firmo:</sup>  
 Don Don de <sup>Sta</sup> <sup>19</sup> <sup>de</sup> <sup>Julio</sup> <sup>de</sup> <sup>1807</sup> yo el Sec. orfe de ello.

D. Forcada

D. Encina

Ledesma



Heaven relation los Clam? Heven de los  
Tomo y en las vltas de 1801 en primera  
punto —

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

7th  
2<sup>da</sup> Amiguas de Mag. de  
de 13 en vltas de 1801, p. 2 de p. 2 de p. 2  
de 13 en vltas de 1801, p. 2 de p. 2 de p. 2  
de 13 en vltas de 1801, p. 2 de p. 2 de p. 2  
de 13 en vltas de 1801, p. 2 de p. 2 de p. 2

Comida

*[Faint handwritten text and a signature or stamp.]*



Excmo. Señor:

La Universidad de Salamanca, habiendo visto en cla-  
vstro pleno de 16. del proximo pasado, la adjunta repre-  
sentacion del D<sup>n</sup> Juan Sola, que V<sup>o</sup> se ha ven-  
vido remitirle de Real orden, y ~~en desobediencia~~, para  
que con presencia de lo expuesto en 6. de Diciembre del  
año anterior, y de lo dispuesto en 12. orden de 14. de  
enero y pareciere acerca del asunto, despues de haber  
lo examinado con la debida atencion ha acordado man-  
ifestar á V<sup>o</sup>, que le parece admisible la solicitud  
del referido D<sup>n</sup> Juan Sola sobre, que se le expida  
gratis el título de D<sup>n</sup> en medicina.

Quando este profesor solicitó la incor-  
poracion de sus grados, presentó el de licenciado en  
medicina expedido por la Junta General, y el de  
D<sup>n</sup> en Cirugia por el Real Colegio de Barcelona;  
pero, ~~no~~ faltandole el de D<sup>n</sup> en medicina,  
no podia ser incorporado baxo el concepto de D<sup>n</sup> Juri-  
co, cuya calidad habia de resultar de la reunion de  
los doctoramientos en dichas facultades con arreglo  
á Reales ordenes. En estas circunstancias la Univer-  
sidad le incorporó en su gremio, y claustró, pero con la re-  
serva de que se suspendiesen sus efectos, hasta que obtu-  
viese de la referida Junta el título de D<sup>n</sup> en medica-  
na, que le faltaba para recibir la incorporacion.



Para dispensar esta gracia tubo presen-  
tes la Universidad los Reales ordenes de 11 de mayo, y  
20. de abril de 99, por los quales D<sup>n</sup> Juan Sola tenia  
un derecho claro é incontestable á

exigir, que la Junta general le expidiese gratis, y sin exa-  
men el ~~re~~ referido título de D.<sup>o</sup> en medicina, el  
unico, que le faltaba para ser Físico. Por la primera  
habia declarado S. M. que, mediante a que la Junta  
general habia de reunir en si todas las facultades, y  
prerogativas, que habian tenido hasta entonces todos los  
Colegios medicos, y Quirurgicos del Reyno, y expedir  
exclusivamente todos los títulos, y grados de medicina,  
y Cirugia, era su M.<sup>l</sup> voluntad, que a los individuos  
de la referida Junta, y a los Catedraticos de los  
Reales Colegios de Facultad reunida se les expidiesen  
gratis, y sin examen los títulos, y grados que les fal-  
tasen, dondase a los catedraticos medicos los títulos,  
y grados en Cirugia medica, y a los Doctores en Ciru-  
gia los de medicina; y la Real orden de 10. de Feb.  
confirmó, y amplió esta resolucion, mandando, entre  
otras cosas, en su articulo tercero, que se despachasen  
inmediatamente los referidos títulos a los Catedra-  
ticos, substitutos, y directores de los Reales  
Colegios de Facultad reunida. En execucion de es-  
ta Real orden se remitió la Junta general a los  
Catedraticos antiguos de esta Universidad, suplicando  
en el nuevo establecimiento, de oficio, y sin que pre-  
cediese instancia alguna de parte de ellos, los títulos  
de Doctores en Cirugia, en consideracion, a  
que les era necesaria esta calidad para hex-  
manar los dos profesiones, y contribuirse Docto-  
res físicos segun la expresa voluntad de S. M.  
Por esto ~~se~~ juzgó entonces la Universidad, que  
era notoriamente justa la solicitud de Reales  
ordenes, y que, sin contravenir a la citada Real  
orden, no podia la Junta general negarle el  
Doctoramiento en medicina.  
Es cierto, que por su Real orden de 14. de

marzo ultimo ha resuelto S. m. que cese la Junta  
general de Gobierno de la Facultad reunida, y que  
se restablezca el Protomedicato en los mismos ter-  
minos, en que estaba a la fecha de 20. de Abril  
de 99. en que se anuló; pero al mismo tiem-  
po ha declarado S. m. que quedan validos los tri-  
tulos despachados hasta entones por la Junta  
suprimida, y los honores, y franquicias dispensadas  
a sus individuos. Haviendo pues la referida Jun-  
ta general, <sup>debidamente</sup> despachado el titulo de Do-  
cena a D. magin Sola, el clausulo entendi-  
do que se debe considerar a este, como si verdaderamente le  
le hubiere expedido dicho titulo, y que la omision  
de la Junta general no debe causarle tan e-  
norme perjuicio, ni hacerle de peor condicion, que  
los demas Catedraticos y Compañeros, habiendole  
establecido todo en sus respectivas Catedras con una  
misma prerrogativa, y con iguales derechos, y baxo  
la proteccion de los Reales ordenes acordados por  
S. m. En consideracion a esto, y a que la citada  
Real orden de 14. de marzo ultimo no puede, a  
menos, que S. m. asi lo declare, tener un efec-  
to retroactivo en gravissimo perjuicio de tercero,  
en dictamen de la ~~Junta~~ <sup>Universidad</sup> es admisible la soli-  
citud de D. magin Sola, y podre S. m. si fuere  
de su Real agrado, acordar que este profesa  
exerza desde luego en ella todas las funciones  
de su incorporacion en los mismos terminos  
en que los exercen los que han recibido en  
ella los Grados de Doctores de medicina,  
o dispensable el que le debio expedir la Jun-  
ta General de Gobierno de Facultad reunida  
en cumplimiento de su R. orden



Nro. Señora que, la vida de N.º. y de  
Salamanca, a 11. de Julio de 1601.

Se Remite con esta N.ª. de Julio, firmada por Sres. D.ºs  
D.º Jph Cartagena, V.º R.º D.º Pedro Julian de la Encina, D.º  
Jph Mirteglui, y del S.ºs.

Comprehense en la S.ª de 13 de Julio  
de 1601 —

